

RESOLUCION No. 264-16-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el abogado **DARIO H. MONTES BELOT** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 1686 quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.** la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACION PARA PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO REGULAR Y NO REGULAR INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO.-**

ANTECEDENTES: PRIMERO: Que con fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) el precitado abogado presentó ante esta Institución la solicitud enunciada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de la autorización para prestar un servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo y carga, regular y no regular.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo y al departamento Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional manifiesta que la sociedad mercantil **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.** tiene acreditada la flota de aeronaves como la posesión de las mismas, como también contratos de fletamento, e intercambio de aeronaves y de igual forma contratos de código compartido, asimismo se acredita que tiene inscritas pólizas de seguro número 2016C009 con vigencia del 15 de diciembre de 2016 al 15 de diciembre de 2017, misma que está inscrita bajo el número 47, Libro III, Volumen XXIV del libro de pólizas de seguros.- **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo se pronuncia favorablemente a que se otorgue la Renovación del Certificado de Explotación a la sociedad mercantil **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.- QUINTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo manifiesta que la empresa **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.** cuenta con las siguientes rutas en su Certificado de Explotación, las rutas son: San Salvador – Tegucigalpa y Viceversa; San Salvador – San Pedro Sula – Miami y Viceversa; San Salvador – San Pedro Sula – New York y Viceversa; San Salvador – Tegucigalpa – San Pedro Sula – Belice (opcional) – Miami y Viceversa; San Salvador – Tegucigalpa – San Pedro Sula – Belice (opcional) – New Orleans y Viceversa; San Salvador – Tegucigalpa – San Pedro Sula – Belice (opcional) – Houston y Viceversa; San Salvador – Tegucigalpa – San Pedro Sula – Belice (opcional) – New York y Viceversa; San Salvador – La Ceiba – Roatán – Miami y Viceversa; San Salvador – La Ceiba – Roatán – New Orleans y Viceversa; San Salvador – La Ceiba – Roatán – Houston y Viceversa; San Salvador – San Pedro Sula – New Orleans y Viceversa; asimismo se pronunció en relación al estudio socio económico presentado por la sociedad mercantil **TACA INTERNATIONAL**

AIRLINES S.A. el cual cumple con todos los requisitos exigidos por dicho departamento.-

SEXTO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió dictamen respecto a la solicitud planteada en fecha seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), el cual declara procedente la petición en virtud de cumplir con todas las disposiciones técnicas y legales para su aprobación en cuanto a lo solicitado.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO**

ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (3):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (4):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales. **CONSIDERANDO (5):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil prescribe en el artículo 115, que para la renovación de un certificado de explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente. **CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano que dicta el acto podrá tomar las medidas pertinentes a fin de evitar causar perjuicios a la parte interesada **CONSIDERANDO (7):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal, en esta misma fecha emitió dictamen favorable por cumplir la

empresa peticionaria con la legislación aplicable para estos casos, supeditada al cumplimiento de cierta condición legal. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112,113,114,117,118, 119,120, 121,122, 124,128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115, 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **DARIO H. MONTES BELOT** en su condición antes referida, consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, la renovación de Certificado de Explotación para prestar servicio aéreo de transporte público internacional, de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.

SEGUNDO: Se autoriza a la Sociedad Mercantil **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, que continúe operando las rutas: San Salvador – Tegucigalpa y Viceversa; San Salvador – San Pedro Sula – Miami y Viceversa; San Salvador – San Pedro Sula – New York y Viceversa; San Salvador – Tegucigalpa – San Pedro Sula – Belice (opcional) – Miami y Viceversa; San Salvador – Tegucigalpa – San Pedro Sula – Belice (opcional) – New Orleans y Viceversa; San Salvador – Tegucigalpa – San Pedro Sula – Belice (opcional) – Houston y Viceversa; San Salvador – Tegucigalpa – San Pedro Sula – Belice (opcional) – New York y Viceversa; San Salvador – La Ceiba – Roatán – Miami y Viceversa; San Salvador – La Ceiba – Roatán – New Orleans y Viceversa; San Salvador – La Ceiba – Roatán – Houston y Viceversa; San Salvador - San Pedro Sula – New Orleans y Viceversa. La peticionaria no podrá cambiar o abandonar toda una ruta o parte de la misma, a menos que tenga autorización de esta Agencia Hondureña. **TERCERO:** La presente autorización tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene acreditado en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia y cualquier cambio o incremento de aeronaves deberá ser presentado el Instrumento que demuestre la posesión o tenencia de la aeronave a incorporar para los efectos de inscripción en el precitado Registro, sin perjuicio de las diligencias técnicas que deberá realizar para la Incorporación a los OPSSPEC. **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que

otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.-

NOVENO: Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC).

DECIMO: La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente renovación de certificado de explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.-

DECIMO PRIMERO: La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002.

DECIMO SEGUNDO: Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a el abogado **DARIO H. MONTES BELOT** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, y a los departamentos de Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

_____última línea_____


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL




ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



JA/SA



RESOLUCIÓN No. 086-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **086-17-TAA**, intitulada **"SE SOLICITA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS.- SE ACREDITA PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.-"**, presentado por el abogado **NESTOR FERNANDO VALERIO FLORES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.14618, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **MARTHA SANDOVAL ORDOÑEZ**, tal como se acredita con carta poder debidamente autenticada.-

ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) el abogado **NESTOR FERNANDO VALERIO FLORES**, en su condición de apoderad legal de la señora **MARTHA SANDOVAL ORDOÑEZ**, presento el escrito intitulado: **"SE SOLICITA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS.- SE ACREDITA PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.-"**.- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un informe final en forma conjunta de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), los departamentos encargados se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.- **TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha cinco (05) de junio del dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE**

EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho

de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (3):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.", en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (4):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) "Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil", es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (5):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-**PORTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1,*

capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **NESTOR FERNANDO VALERIO FLORES**, en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la señora **MARTHA SANDOVAL ORDOÑEZ**, a) La factibilidad para la construcción del nuevo edificio denominado "REMODELACION DE EDIFICIO" ubicado en el lugar denominado El Carrizal, Barrio la Burrera, del antiguo municipio de Comayagüela, conocido como la Colonia El Pedregal, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DGR-BF-334-2017/EXP-334-2017-CR emitida por el departamento de Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud: 14°03'56.75104'N; Longitud: 87°12'28.77894'W Altura Ortométrica: 967.202m esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** la señora **MARTHA SANDOVAL ORDOÑEZ**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: a) La construcción no deberá sobrepasar la altura autorizada; b) se indica en el plano presentado que la edificación tendrá una altura máxima de 8.27mts sobre el nivel del terreno natural; c) la ubicación de la edificación se encuentra a una distancia aproximada de 484.21 metros del eje de la pista.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: la señora **MARTHA SANDOVAL ORDOÑEZ**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

RESOLUCIÓN No. 060-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **060-17-TAA**, intitulada **"SE SOLICITA AUTORIZACION PARA INSTALACION DE CONSTRUCCIÓN DE ÁREA INMEDIATA O ADYACENTE A LOS AERÓDROMOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."**, presentado por la abogada **KARLA SUYAPA MIDENCE CUESTAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.7666, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **VIVOO S.A.**, condición que acredita según Carta poder debidamente autenticada.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil diecisiete (2017) la abogada **KARLA SUYAPA MIDENCE CUESTAS** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada **VIVOO S.A.**, presento el escrito intitulado: **"SE SOLICITA AUTORIZACION PARA INSTALACION DE CONSTRUCCIÓN DE ÁREA INMEDIATA O ADYACENTE A LOS AERÓDROMOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."** **- SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un informe en forma conjunta de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), los departamentos encargados se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.-**TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha dos (02) de junio del dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea.. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia

Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (3):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.", en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (4):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) "Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil", es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (5):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2)*

literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **KARLA SUYAPA MIDENCE CUESTAS**, en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **VIVOO S.A.**, a) La factibilidad para la instalación de una valla unipolar, a inmediaciones del Aeropuerto Toncontín ubicada en la colonia Llanos del Potrero, jurisdicción de Comayagüela en el Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-168-2017/EXP-168-2017-CR emitida por el departamento de Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica descrita: cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud: 14°02'39.33969'N; Longitud: 87°13'34.85942'O Altura Ortométrica: 1.038.939m esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** La sociedad mercantil **VIVOO S.A.** deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: **a) La construcción no deberá sobrepasar la altura solicitada de 12 metros.- TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: La sociedad mercantil **VIVOO S.A.** deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En...

... la misma Ciudad y en fecha ocho de junio del Dos Mil Diecisiete, Siendo las once de la mañana con treinta y siete minutos, se notifica a la Abogada Karla Suyapa Midence Cuestas de la Resolución que antecede, firmando y sellando para constancia, y conforme.

Karla Suyapa Midence C.



[Signature]



RESOLUCIÓN No. 076-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, uno (01) de junio de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **076-17-TAA**, intitulada **"SE SOLICITA DICTAMEN DE AUTORIZACION DE UN PROYECTO DE CONSTRUCCION. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE ACREDITA REPRESENTACION LEGAL.-"**, presentado por la abogada **CARMEN IRENE CANALES GIRBAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.10137, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad denominada **INVERSIONES AVALON S.A.-** **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha dieciocho (18) de abril del dos mil diecisiete (2017) la abogada **CARMEN IRENE CANALES GIRBAL**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES AVALON S.A.** presento el escrito intitulado: **"SE SOLICITA DICTAMEN DE AUTORIZACION DE UN PROYECTO DE CONSTRUCCION. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE ACREDITA REPRESENTACION LEGAL.-"**.- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un informe final en forma conjunta de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), los departamentos encargados se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.-**TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia

Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (3):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.", en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (4):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) "Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil", es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (5):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2)*

literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **CARMEN IRENE CANALES GIRBAL**, en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **INVERSIONES AVALON S.A.**, a) La factibilidad para la construcción del nuevo edificio, ubicado en el lugar denominado Colonia Loma Linda Norte, Bloque F, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-090-2017-CR/EXP-090-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud: 14°05'04.27286'N; Longitud: 87°11'24.22136'W Altura Ortométrica: 1,020.560m esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.-** **SEGUNDO:** La Sociedad mercantil **INVERSIONES AVALON S.A.** deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: **a)** La construcción no deberá sobrepasar la altura autorizada; **b)** Debido a que en los alrededores donde se desea emplazar el edificio se encuentran obstáculos artificiales y naturales con mayor o igual elevación, se recomienda autorizar la altura del edificio de 45.5 metros a partir del nivel del terreno hasta la parte mas alta del edificio que es una antena que mide 6 metros; **c)** El edificio deberá estar iluminado (24 horas) en las esquinas superiores y en los puntos más altos con luces de color rojo de obstrucción incandescente de media intensidad de acuerdo al anexo 14 capítulo 6.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **CUARTO: EL SEÑOR LUIS ALFONSO DERAS** deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la ciudad de Comayagua, D.C. a los, ocho
días del mes de junio del año dos mil die-
cisiete, siendo las 3:30 pm, procedí a noti-
ficar a la Abogada Carmen Irene Canales
Girbal de la Resolución que antecede
quien entendida y conforme firma por
Constancia.



RESOLUCIÓN NO. 071-17-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, uno (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).- **VISTA** para resolver el expediente administrativo No. **071-17-V**, el cual contiene el escrito intitulado "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA OPERAR VUELOS EXPLORATORIOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**", presentado por el abogado **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 13681, quien actúa como apoderado legal de la sociedad mercantil **AEROENLACES NACIONALES S.A. DE C.V.**, acreditado mediante poder general otorgado por la sociedad antes mencionada y debidamente autenticado.- **CONSIDERANDO (01):** Que en fecha cinco (05) de abril del dos mil diecisiete (2017), el abogado **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA**, presento ante esta Agencia escrito intitulado "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA OPERAR VUELOS EXPLORATORIOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**" .- **CONSIDERANDO (02):** Que en fecha cinco (05) de abril del dos mil diecisiete (2017), se remite el presente expediente a los departamentos de Transporte Aéreo y al departamento de Asesoría Técnico Legal a efecto de realizar el análisis de lo planteado y de proceder dictaminar sobre lo solicitado.- **CONSIDERANDO (03):** Que en fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil diecisiete (2017), el abogado impetrante, presento el escrito titulado "**SE DESISTE DE SOLICITUD PARA AUTORIZACION PARA OPERAR VUELOS EXPLORATORIOS**".- **CONSIDERANDO (04):** Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de mayo del dos mil diecisiete (2017), se trasladan las presentes diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal para de proceder emitir dictamen conforme a derecho del escrito de desistimiento en el expediente de mérito.- **CONSIDERANDO (05):** Que, en tal sentido, habiéndose presentado el desistimiento antes de que se notifique la resolución que pone fin en la instancia y encontrándose el abogado **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA**, legitimado bajo poder general debidamente autenticado, para interponer el desistimiento, y tener conferida por "expresa mención" la facultad de desistir de acciones, como formalmente lo exige el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo contenido en el presente expediente. **CONSIDERANDO (6):** Que el procedimiento administrativo, se puede concluir irregularmente sin pronunciarse, expresamente sobre las peticiones formuladas por los interesados en su escrito de solicitud, bajo las figuras de caducidad y desistimiento; en este último caso, previa manifestación del interesado de no seguir con el proceso, liberando a la Administración del deber constitucional de decidir sobre lo pedido.- **CONSIDERANDO (08):** El texto contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo específicamente contemplado en el artículo 76 señala lo siguiente: "*En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición....El desistimiento se formulara por escrito ante el órgano competente para resolver.*". **CONSIDERANDO (09):** Que la Ley de Procedimiento

Administrativo en su artículo 77, establece la forma de resolución que debe adoptar la decisión de desistimiento, mediante la cual se aceptará el mismo, si procede; se declarará concluido del procedimiento, y se archivarán las actuaciones en el estado en que se encuentren, salvo casos particularmente señalados para alcanzar la verdad material y salvaguardar el interés público. **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal a) y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 3 en sus incisos c) y d), 112, 295 y 297 de la Ley de Aeronáutica Civil; 6 y 198 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: Declarar PROCEDENTE** lo solicitado por el abogado **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ GARCIA**, quien actúa como apoderado legal de la sociedad mercantil **AEROENLACES NACIONALES S.A. DE C.V.- SEGUNDO:** Lo anterior en virtud, que según contempla el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el interesado cuando convenga a sus intereses tienen derecho en cualquier momento procedimental a desistir de su petición y concluir normalmente el procedimiento.- **TERCERO:** Declarar concluido el procedimiento y mandar a archivar las presentes diligencias.- **CUARTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFÍQUESE.**


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN RAC 147
ORGANIZACIÓN DE FORMACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA.**

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, uno (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para aprobación de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC 147**, Primera Edición contentiva del otorgamiento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico.

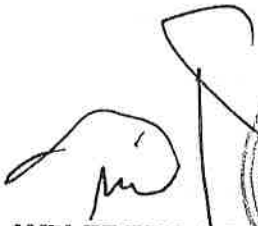
CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO (2): Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que el Jefe de la Sección de Licencias dependiente del Departamento de Estándares de Vuelo, formuló en fecha 19 de mayo del año en curso, un proyecto de una nueva Regulación **RAC 147 "ORGANIZACIÓN DE FORMACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA"**, que contiene los requisitos de aprobación de las organizaciones de formación de personal de mantenimiento de acuerdo al RAC LPTA.

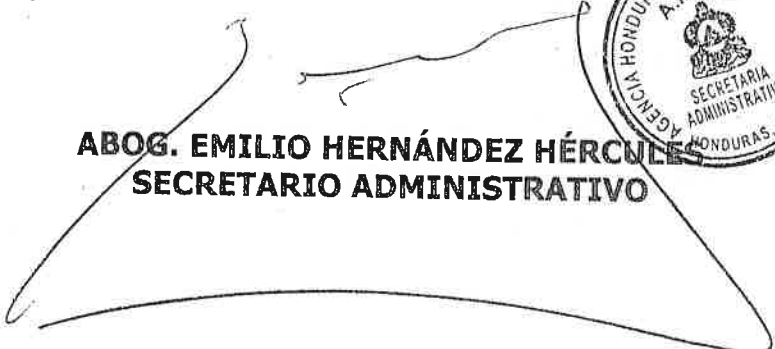
CONSIDERANDO (4): Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal con fecha 24 de mayo del año en curso, emitió Dictamen siendo del parecer que se apruebe la misma, ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (5):** Que consta en las diligencias de mérito que se ha socializado debidamente el proyecto de Regulación **RAC 147 "ORGANIZACIÓN DE FORMACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA"**, a efecto de que la Industria aeronáutica formule los comentarios en procura de fortalecer la eficacia de dicho estamento normativo.

CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo a lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar, derogar, las Regulaciones Aeronáuticas

(RAC), a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la Regulación de Aeronáutica Civil **RAC 147 Primera Edición** denominada "**ORGANIZACIÓN DE FORMACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA**" que contiene los requisitos de aprobación de las organizaciones de formación de personal de mantenimiento de acuerdo al RAC LPTA, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO:** La **RAC 147 "ORGANIZACIÓN DE FORMACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA"**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL




ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN LPTA LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

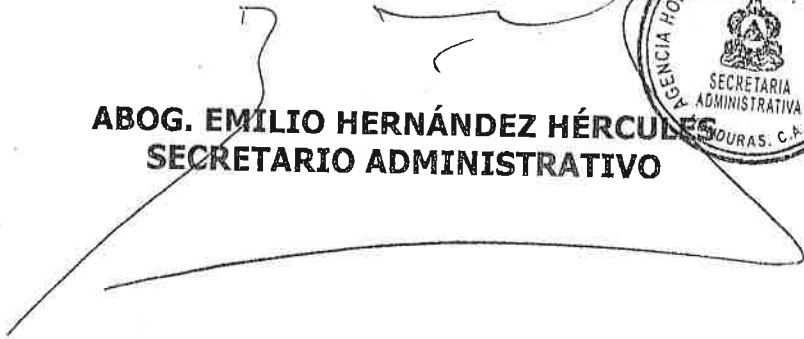
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para aprobación de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC LPTA**, Edición Segunda contentiva del otorgamiento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante resolución de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil ocho (2008), la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobó la RAC LPTA referente a LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO. **CONSIDERANDO (4):** Que el Jefe de la Sección de Licencias dependiente del Departamento de Estándares de Vuelo, formuló en fecha 07 de febrero del año en curso, un proyecto de una nueva Regulación RAC LPTA la cual contiene la segunda edición del RAC LPTA con base en el Anexo 1 de la OACI la cual contempla el otorgamiento de licencias al personal técnico aeronáutico. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal con fecha 14 de junio del año en curso, emitió Dictamen siendo del parecer que se apruebe la misma, ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (6):** Que consta en las diligencias de mérito que se ha socializado debidamente el proyecto de Regulación **RAC LPTA** a efecto de que (a industria aeronáutica formule los comentarios en procura de fortalecer la eficacia de dicho estamento normativo. **CONSIDERANDO (7):** Que de acuerdo a lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución y con conocimiento de las

personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar, derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la Regulación efe Aeronáutica civil **RAC LPTA Edición 02** denominada "**LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO**" que contiene la segunda edición del **RAC LPTA** con base en el Anexo 1 de la OACI la cual contempla el otorgamiento de licencias al personal técnico aeronáutico, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO: DEROGAR** la **RAC LPTA** aprobada por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil ocho (2008). **TERCERO: La RAC LPTA LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras excepto las disposiciones siguientes: **a)** La evaluación médica para los Técnico de Mantenimiento de Aeronaves TI, TII, y Auxiliares de mantenimiento establecidas en el acápite RAC LPTA.050 (i) (13); que entrará en vigencia en un plazo de seis (6) meses a partir de su publicación en La Gaceta; y **b)** La habilitación de instructor de vuelo establecida en el acápite RAC LPTA. 175, referente al requisito de horas mínimas que debe contar el aspirante a dicha habilitación, entrará en vigencia seis (6) meses posterior a la publicación de la presente regulación en el Diario Oficial La Gaceta. Consecuentemente se informará a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN RAC 43 SOBRE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE AERONAVES

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para aprobación de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC 43**, Edición Segunda contentiva del mantenimiento, reparación y modificación de aeronaves.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO (2): Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante resolución de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil cinco (2005), la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobó la RAC 43 referente a - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE AERONAVES.

CONSIDERANDO (4): Que el Jefe de la Sección de Aeronavegabilidad dependiente del Departamento de Estándares de Vuelo, formuló en fecha 30 de marzo del año en curso, un proyecto de una nueva Regulación RAC 43 la cual contiene el mantenimiento, reparación y modificación de aeronaves. **CONSIDERANDO (5):**

Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal con fecha 09 de junio del año en curso, emitió Dictamen siendo del parecer que se apruebe la misma, ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (6):** Que conste en las diligencias de mérito que se ha socializado debidamente el proyecto de Regulación RAC 43 a efecto de que la industria aeronáutica formule los comentarios en procura de fortalecer la eficacia de dicho estamento normativo.

CONSIDERANDO (7): Que de acuerdo a lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida,

tiene plenas facultades para emitir, revisar, derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 2,18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la Regulación de Aeronáutica Civil RAC 43 Segunda Edición denominada **"REGULACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE AERONAVES"** que contiene los requisitos aplicables en el mantenimiento, reparación y modificación de aeronaves, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO: DEROGAR** la **RAC 43** aprobada por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil cinco (2005). **TERCERO:** La **RAC 43 REGULACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE AERONAVES**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE.**


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN MATRÍCULA E IDENTIFICACIÓN DE LAS AERONAVES.

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para aprobación de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC 45**, Edición Segunda contentiva de las normas mínimas aplicables a las marcas distintivas apropiadas de nacionalidad y de matrícula.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO (2): Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República.

CONSIDERANDO (3): Que mediante resolución de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012), la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobó la RAC 45 referente a MATRÍCULA E IDENTIFICACIÓN DE LAS AERONAVES.

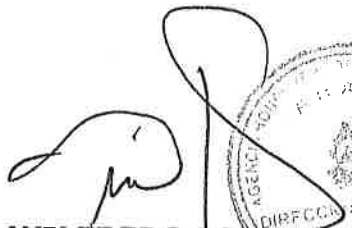
CONSIDERANDO (4): Que el Jefe de la Sección de Aeronavegabilidad dependiente del Departamento de Estándares de Vuelo, formuló en fecha 30 de marzo del año en curso, un proyecto de una nueva Regulación RAC 45 la cual contiene los requerimientos del Anexo 7 Marcas de Nacionalidad y de matrícula de las aeronaves en su Sexta Edición del mes de Julio de 2012 e incorpora las enmiendas adoptadas por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO (5): Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal con fecha 26 de mayo del año en curso, emitió Dictamen siendo del parecer que se apruebe la misma, ya que constituye una ampliación a la normativa vigente Incorporando disposiciones que emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional.

CONSIDERANDO (6): Que consta en las diligencias de mérito que se ha socializado debidamente el proyecto de Regulación RAC 45 a efecto de que la industria aeronáutica formule los comentarios en procura de fortalecer la eficacia de dicho estamento normativo.

CONSIDERANDO (7): Que de acuerdo a lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica

Civil mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la Regulación de Aeronáutica Civil RAC 45 Segunda Edición denominada **"REGULACIÓN MATRÍCULA E IDENTIFICACIÓN DE LAS AERONAVES"** que contiene el mantenimiento, reparación y modificación de aeronaves, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO: DEROGAR** la **RAC 45** aprobada por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012). **TERCERO: La RAC 45 REGULACIÓN SOBRE MATRÍCULA E IDENTIFICACIÓN DE LAS AERONAVES**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, uno (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

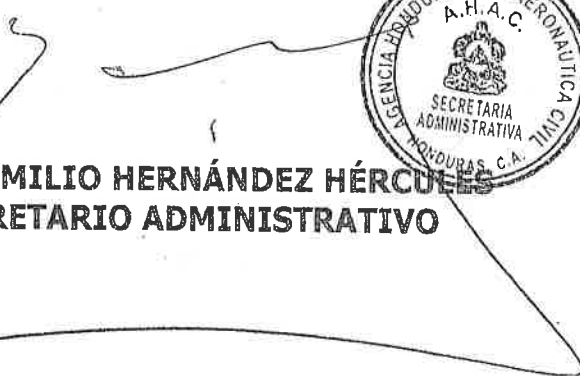
VISTA: Para aprobación de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC 145**, Edición Segunda contentiva de la **ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA**.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO (2): Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante resolución de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil doce (2012), la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobó la RAC 145 referente a ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA. **CONSIDERANDO (4):** Que el Jefe de la Sección de Aeronavegabilidad dependiente del Departamento de Estándares de Vuelo, formuló en fecha 30 de marzo del año en curso, un proyecto de una nueva Regulación RAC 145 la cual contiene los requerimientos del Anexo 6 Operación Aeronaves, Parte 1 Transporte Aéreo Comercial Internacional - aviones Décima Edición de julio de 2016, enmienda 40A y las nuevas políticas de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal con fecha 29 de mayo del año en curso, emitió Dictamen siendo del parecer que se apruebe la misma, ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (6):** Que consta en las diligencias de mérito que se ha socializado debidamente el proyecto de Regulación RAC 145 a efecto de que la industria aeronáutica formule los comentarios en procura de fortalecer la eficacia de dicho estamento normativo. **CONSIDERANDO (7):** Que de acuerdo a

lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar, derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la **Segunda Edición** Regulación de Aeronáutica Civil contentiva de la RAC 145 denominada **"ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA"**, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO: DEROGAR** la **RAC 145** aprobada por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil doce (2012). **TERCERO: La RAC 145 ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para aprobación de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC OPS 1**, Tercera Edición contentiva de transporte aéreo comercial de aviones.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO (2): Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República.

CONSIDERANDO (3): Que mediante resolución de fecha once (10) de octubre de dos mil doce (2012), la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobó la RAC OPS 1 TRANSPORTE AEREO COMERCIAL AVIONES.

CONSIDERANDO (4): Que el coordinador del Departamento de Estándares de Vuelo, formulo en fecha 17 de mayo del año en curso, el proyecto de la tercera edición de la Regulación RAC OPS 1 la cual contiene el transporte aéreo comercial de aviones.

CONSIDERANDO (5): Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal con fecha 20 de junio del año en curso, emitió Dictamen siendo del parecer que se apruebe la misma, ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional.

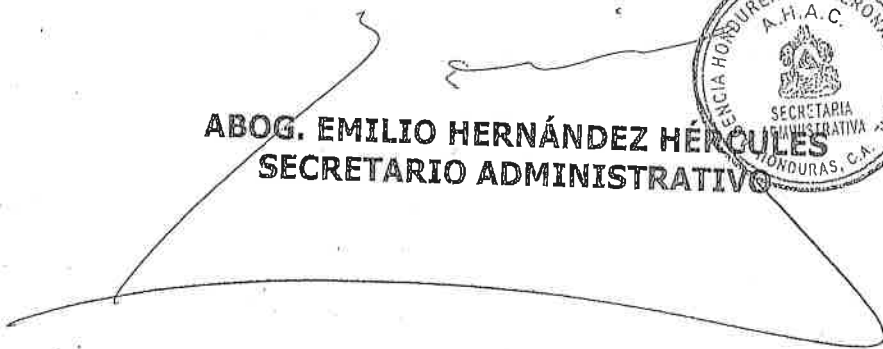
CONSIDERANDO (6): Que consta en las diligencias de mérito que se ha socializado debidamente el proyecto de Regulación RAC OPS 1 a efecto de que la industria aeronáutica formule los comentarios en procura de fortalecer la eficacia de dicho estamento normativo.

CONSIDERANDO (7): Que de acuerdo a lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar, derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a efecto de

armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación. **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la Regulación Aeronáutica Civil **RAC OPS 1 Tercera Edición** denominada "**TRANSPORTE AEREO COMERCIAL AVIONES**", que contiene los requisitos para la aplicación de la reglamentación para la certificación, mantenimiento de las obligaciones operacionales, establecida por la Organización de Aviación Civil Internacional para los Estados signatarios del Convenio de Chicago, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO:** La **RAC OPS 1 Tercera Edición TRANSPORTE AEREO COMERCIAL AVIONES**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agenda Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL




ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN RAC OPS 3 TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL HELICÓPTEROS.

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para aprobación de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC OPS 3**, Primera Edición contentiva del transporte Aéreo comercial helicópteros.

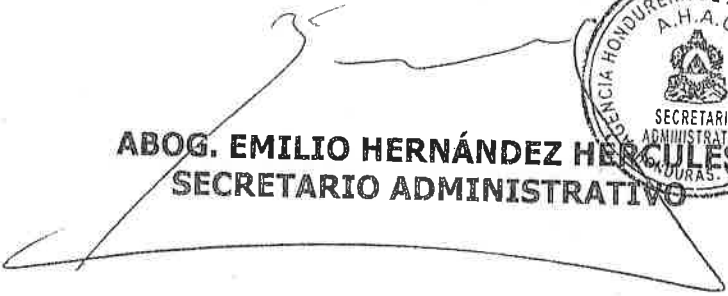
CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO (2): Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que el coordinador del Departamento de Estándares de Vuelo, formulo en fecha 10 de mayo del año en curso, el proyecto de la primera edición de la Regulación RAC OPS 3 la cual contiene el transporte aéreo comercial helicópteros. **CONSIDERANDO (4):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal en fecha 20 de junio del año en curso, emitió Dictamen siendo del parecer que se apruebe la misma, ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (5):** Que consta en las diligencias de mérito que se ha socializado debidamente el proyecto de Regulación RAC OPS 3 a efecto de que la industria aeronáutica formule los comentarios en procura de fortalecer la eficacia de dicho estamento normativo. **CONSIDERANDO (6):** Que de acuerdo a lo establecido en la normativa aeronáutica vigente, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida, tiene plenas facultades para emitir, revisar, derogar, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC), a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al amparo de los artículos 2,18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO:**

APROBAR la Regulación de Aeronáutica Civil RAC OPS 3 Primera Edición

denominada **"TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL HELICÓPTEROS"** que contiene los requisitos para la aplicación de la reglamentación para la certificación, mantenimiento de las obligaciones operacionales, establecida por la Organización de Aviación Civil Internacional para los Estados signatarios del Convenio de Chicago, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.- **SEGUNDO:** La **RAC OPS 3 Primera Edición TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL HELICÓPTEROS**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada la presente Resolución en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE.**


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL


ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO